

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 76 -STJSL-SA-2014.-

Autos: “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE AC. Nº 201/14”, Nº 3-R-2014 Y SU ACUMULADO “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO C/ AC. Nº 201/14”, Nº 4-R-2014.-

SAN LUIS, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE AC. Nº 201/14”, Nº 3-R-2014 Y SU ACUMULADO “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO C/ AC. Nº 201/14”, Nº 4-R-2014.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en las presentes actuaciones se dedujeron recursos de reconsideración por parte de Funcionarios del Ministerio Público, Secretarios y el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de San Luis, en contra del Acuerdo Nº 201/2014, modificado por Acuerdo Nº 207/2014, por el cual se dispuso la aplicación de la Reglamentación dispuesta por Acuerdo Nº 238/2001 a los efectos previstos en los Acuerdos Nº 661/2012 y Nº 762/2012, a partir del día 19/05/2014.-

II.- Que siendo el cuestionamiento esencial de los recursos referidos las disposiciones sobre el horario de ingreso de aquellos Funcionarios, el que ha sido modificado sustancialmente con el dictado del Acuerdo Nº 250/2014 del 5 de Junio del corriente año, que recepta las propuestas de distintos actores de los grupos interesados surgidas a partir de las reuniones mantenidas con los mismos por este Alto Cuerpo a fin de arribar a una solución al conflicto que planteaban y en consideración a la situación particular de cada fuero, es que el tratamiento de la cuestión planteada se ha tornado inoficioso, pues han desaparecido sus condiciones constitutivas.-

En tal sentido, el Máximo Tribunal de la República, ha sostenido que *“a esta Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 214:147; 320:2603; 322:1436; 329:1898 y sus citas; causa V.991.XL “Vargas Aignasse, Guillermo s/ secuestro y desaparición”, sentencia del 3 de mayo de 2007”* (CSJN,

Poder Judicial San Luis

“Morales, Gerardo Rubén - Presidente de la Unión Cívica Radical”, 02/03/2011, Publicado en: La Ley Online, AR/JUR/1265/2011).-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión de este Superior Tribunal tramitada en las presentes actuaciones, ordenando su archivo, Art. 17 Acuerdo 76/1998-remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjase como fecha para su destrucción el día 06/06/2016 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL (art. 60 del Reglamento General de Expediente Electrónico).-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 224/2014.- No firma el Sr. Ministro OMAR ESTEBAN URÍA, por encontrarse ausente.-